ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

RESOLUCION SGCO 059 **DE** 07 JUL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto Municipal número 039 del 14 de enero 2013, modificado por el Decreto 247 del 06 de noviembre de 2025 y demás disposiciones armónicas y concordantes en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 se permite expedir acto administrativo de Justificación de la contratación directa, al siguiente proceso de contratación.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone "(...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)", El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de, sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las demás normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituya. El artículo 2° numeral 4 literal "e" de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa, la cual procederá en el caso de celebración de contratos interadministrativos, en los términos del literal e numeral 4° del mencionado artículo. (...)

Que de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de entidad que actúe como contratista.

Powered by CamScanner

...

C.) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

La presente contratación, por expresa disposición de la ley debe utilizarse el trámite de la contratación directa estipulada en el literal c) numeral 4 del artículo 2° Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 que regula el derecho fundamental a la salud, establece en el artículo 2, la salud como un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior, en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

La Ley 1438 de 2011 en su título II artículo 6, establece "... el Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

En relación, la Resolución 1035 de 2022 adopta el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022 – 2031 y las modificaciones dispuestas en la Resolución 2367 de 2023 establece en su artículo 2 que todos los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Protección Social implementará y ejecutará el PDSP, incluyendo entre estas a las entidades territoriales para concurrir en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias metas del mismo. Asimismo, en el eje 4 del PDSP se avanza hacia la implementación de la atención Primaria en Salud APS, orientando los planes de acción en Salud, el componente estratégico y de inversión plurianual y el Plan territorial de Salud hacia el desarrollo de acciones en el marco de la Atención Primaria en Salud.

Que la Resolución 100 de 2024 establece las disposiciones para la Planeación Integral para la salud y en su artículo 21 y 22 expresa que entre los responsables de la elaboración del componente estratégico y de inversión plurianual del Plan Territorial de Salud se encuentran las entidades municipales, cuyos contenidos son integrados por pilares del Modelo de Salud Preventivo y Predictivo y componentes del Modelo de Salud Preventivo y Predictivo.

Que el acuerdo No 009 del 21 de junio de 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Facatativá – Cundinamarca para el periodo 2024 - 2027, FACATATIVA NUESTRA CASA, contempla en su línea estratégica 2. Nuestra casa transforma vidas y hogares; Programa 8. Todos por la Promoción y cuidado de la Salud Pública el cumplimiento del proyecto Implementación de la Atención Primaria para el cuidado de la Salud Pública Facatativá, el cual, se desarrolla a través del Plan de Intervenciones colectivas.

Que la Resolución 1597 de 2025, en el artículo 12.2 especifica que las entidades del orden territorial deben contratar el Plan de Salud Pública de las Intervenciones Colectivas – PIC con las Empresas sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces de carácter territorial municipal ubicadas en el ámbito de su

Powered by CamScanner

jurisdicción, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones; y el articulo 12.5 define que se suscribirá el acta de inicio a más tardar el 1° de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley número 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados.

Aunado a lo anterior, la Resolución 1597 de 2025 describe en los artículos 18.7 y 18.8 que la formulación, adopción, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de las intervenciones Colectivas hacen parte de las responsabilidades de los municipios y en el artículo 19.1, 19.4, 19.11 y 19.11 reitera que la ejecución y responsabilidad directa del desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas corresponde a las instituciones contratadas, entre estas, las Empresas Sociales del Estado. Por lo cual, la Alcaldía Municipal debe garantizar la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas con la Empresa Social del Estado más cercana o dentro de la jurisdicción.

En este orden de ideas, la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá con NIT 899999151 – 3 es una entidad que constituye una categoría especial de entidad pública, prestadora de servicios de salud de III nivel de atención, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, con experiencia previa y capacidad técnica y operativa en el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas, por lo cual, cumple con las características descritas en la Ley 100 de 1993, capítulo III, articulo 194, 195, 196 y 197 que define el Régimen de las Empresas Sociales del Estado, y concomitantemente cumple los requisitos descritos en la Resolución 1597 de 2025 para ejecución directa del Plan de Intervenciones Colectivas.

La administración municipal en su Plan de Desarrollo Municipal "FACATATIVÁ NUESTRA CASA" Acuerdo 009 de 2024, en su línea estratégica 2. Nuestra casa transforma vidas y hogares; Programa 8. Todos por la Promoción y cuidado de la Salud Pública; programa sus actividades para el cumplimiento de metas MP57 Atender 15.750 personas con la estrategia de atención primaria en salud - APS en articulación con la E.S.E. Hospital San Rafael, MP58 Implementar 4 estrategias y/o servicios de gestión del riesgo de trastornos y promoción de la salud mental, MP60 Beneficiar a 3500 personas con el servicio de gestión del riesgo para temas de consumo, aprovechamiento biológico calidad e inocuidad de los alimentos, MP61 brindar a 4500 personas el servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes, MP62 Beneficiar a 30.000 personas con el servicio control de placa bacteriana, MP63 Beneficiar a 1.000 trabajadores con el servicio de Gestión del riesgo para abordar situaciones prevalentes de origen laboral, MP64 Beneficiar a 10.000 niños con la estrategia de atención integral a enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI, MP66 Implementar 4 estrategias de servicio de gestión del riesgo para enfermedades inmuno prevenibles durante el cuatrienio y MP67 Brindar a 4.000 personas servicios de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva.

Lo anterior, se fundamenta en el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud con articulación e integralidad de todos lo actores en salud fundamentados en la prevención y la capacidad resolutiva que permitan cumplir con las metas de resultados para el cuatrienio del Plan de Desarrollo Municipal "FACATATIVÁ NUESTRA CASA", entre los cuales se encuentra MR15 Disminuir a 57,8 la razón de mortalidad materna a 42 días, MR16 Disminuir a 10 la tasa de mortalidad infantil en menores de 1 año (por cada 1.000 nacidos vivos), MR17 Aumentar a 95% la cobertura de vacunación pentavalente en menores de un año, MR18 Disminuir a 9 la tasa de mortalidad infantil en menores de 5 años, MR19 Lograr que el

Powered by CamScanner

porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer sea menor o igual a 18,43, MR20 Aumentar a 86% de nacidos vivos con 4 o mas consultas de control prenatal, MR21 Aumentar el 78% la cobertura de gestantes con captación temprana a control prenatal priorizadas y caracterizadas en ficha familiar de Atención Primaria en Salud – APS, MR22 Lograr que el porcentaje de nacidos vivos hijos de mujeres menores de 14 años sea menor o igual a 0,07, MR23 Lograr que el porcentaje de nacidos vivos hijos de mujeres de 14 a 17 años sea menor a 4,09, MR24 Aumentar a 95% la cobertura de vacunación DPT en niños de 5 años, MR25 Aumentar a 95% la cobertura de vacunación triple viral, MR26 Lograr que la tasa de mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio sea menor a 182,4, MR27 Lograr que la tasa de mortalidad por tumor maligno de mama de mujer sea menor a 4,86, MR28 Lograr que la tasa de mortalidad por tumor maligno del cuello del útero sea menor a 6,23, MR29 Lograr que la tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno de la próstata sea menor a 15,95, MR30 Lograr que la tasa ajustada de mortalidad por lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) sea menor a 5,23, MR31 Incidencia de VIH anual de 150, MR32 Incidencia de tuberculosis anual de 16, MR33 Lograr que la tasa de mortalidad neonatal sea menor a 5,78.

Para ello, la Resolución 3280 de 2018 en el capítulo 3 de intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud para las personas, familias y comunidades establece en el numeral 3.2 el conjunto de intervenciones, procedimiento y actividades para la promoción de la salud y gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de vida que hacen parte de las intervenciones Colectivas en el entorno hogar, educativo, comunitario, laboral, institucional y de poblaciones vulnerables. A su vez, la Resolución 1597 de 2025 describe en los artículos 18.7 y 18.8 que la formulación, adopción, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de las intervenciones Colectivas hacen parte de las responsabilidades de los municipios y en el artículo 19.1, 19.4, 19.11 y 19.11 reitera que la ejecución y responsabilidad directa del desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas corresponde a las instituciones contratadas, entre estas, las Empresas Sociales del Estado. Por lo cual, la Alcaldía Municipal debe garantizar la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas con la Empresa Social del Estado más cercana o dentro de la jurisdicción, que en este caso corresponde a la ESE Hospital San Rafael de Facatativá.

Que el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se celebra de acuerdo con lo establecido en la Constitución política de Colombia, en el articulado 209 y 311, además en virtud del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que toda entidad pública puede asociarse con el fin de *cooperar*, por ello, los contratos interadministrativos son una forma de asociación entre entidades públicas que se realizan con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

De esta manera, la Ley 1150 de 2007 articulo 2, numeral 4, literal C, establece que los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" se pueden seleccionar bajo contratación directa y procederá en los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos y contratos administrativos. Lo anterior, se aúna con el articulado 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 que desarrolla la modalidad de selección para contratación y la determinación de capacidad contractual de las entidades involucradas.

Además, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el numeral 4 literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y fortalece la base legal que celebra los contratos interadministrativos y exceptúan los contratos de obra, suministro,

Powered by CamScanner

prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada [...]

Que la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación -, la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 desarrollan la celebración de Contratos interadministrativos en la modalidad de contratación directa bajo los parámetros descritos anteriormente. Además, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el numeral 4 literal c del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y fortalece la base legal que celebra los contratos

En materia de Salud Pública, se estima bajo la luz de la Ley 1751 de 2025 (regula el derecho fundamental a la salud), el Plan Decenal de Salud Pública (establece ejes, objetivos, metas y estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años), y la Resolución 1597 de 2025 (desarrolla la Gestión de la Salud Pública y establece directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC) que es motivante celebrar un contrato interadministrativo con el propósito de establecer la figura jurídica vinculante inter partes que accione la ejecución del plan de acción que EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL CUIDADO DE LA SALUD PUBLICA DE LA POBLACION PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA y que así coopere con la implementación, formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el Marco de los Lineamientos que exija el gobierno a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en esta SECRETARÍA DE SALUD se hace viable la necesidad y justificación de realizar un contrato interadministrativo con la Empresa Social del Estado de orden departamental con presencia en el territorio que acorde a su capacidad técnica y operativa ejecute las actividades en el marco de la Atención Primaria en Salud y el cuidado de la salud desde la promoción de la salud y la gestión del riesgo contempladas en el Plan de Acción de Salud 2026.

Por ello, las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo enmarcadas en las Intervenciones Colectivas demuestran la necesidad y justificación de configurar la fase de ejecución del Plan de Salud en los componentes identificados, e igualmente generar procesos ágiles y eficientes para realizar la focalización y canalización de usuarios en los diferentes proyectos a través del fortalecimiento de la Vigilancia del Riesgo en el ámbito familiar en la presente vigencia fiscal 2026 - 2027, donde el Municipio de Facatativá se verá favorecido del desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas que brinde acciones de promoción y gestión del riesgo en salud a la población residente en el municipio y además proporcione las herramientas para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, esta dependencia, ve la necesidad y justifica que es conveniente y oportuno desarrollar el respectivo contrato pues satisface la necesidad aquí descrita.

Que el Municipio de Facatativá se beneficia del contrato interadministrativo al aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la ESE Hospital San Rafael de Facatativá para el desarrollo del Plan de Salud Pública de las

Powered by CamScanner

Intervenciones Colectivas, a través de la formulación monitoreo y evaluación efectuado por la entidad territorial que garanticen intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo establecidas en la Resolución 3280 de 2018 aplicando el modelo de Atención Primaria en Salud APS a través del fortalecimiento del talento humano que propenda por una capacidad instalada en salud publica en la jurisdicción.

Adicionalmente, beneficia a la población del territorio al garantizar un abordaje de los determinantes sociales en salud que no solo se enfoquen en la enfermedad, sino que trasciendan a soluciones en salud más sostenibles a largo plazo, que reduzcan la carga de morbilidad en el territorio y se encuentren diseñadas y ajustadas a las necesidades de cada etapa del desarrollo en los cursos de vida y las adecuaciones socioculturales de la población.

También beneficia jurídicamente a la entidad territorial al garantizar el cumplimiento de sus competencias y responsabilidades basados en la Resolución 1597 de 2025, Resolución 3280 de 2018, haciendo sinergia de los actores en salud y conectando esfuerzos locales con las metas del Plan Decenal de Salud Pública, Plan Territorial de Salud y Planes de Acción en Salud garantizando coherencia en las políticas públicas relacionadas.

Conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando la disponibilidad presupuestal N° DIS-2026001365 de fecha 08 de mayo de 2026 con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de la vigencia 2026 es viable, conveniente y oportuno desarrollar el contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada. Así mismo se encuentra dentro del plan de compras según certificación expedida por el jefe del Almacén Municipal.

Con la realización del presente proceso de selección la Alcaldía Municipal propende por hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, en el marco de las competencias asignadas en los artículos 315, numeral 3° de la Constitución política, y 91, literal D, numeral 1° de la Ley 136 de 1994; es deber del Alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio dada la disponibilidad de recursos con que se cuenta actualmente; se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*,

MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACION	Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación, la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 para la celebración de Contratos interadministrativos.

Powered by CamScanner

DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR	EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL CUIDADO DE LA SALUD PUBLICA DE LA POBLACION PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA.
PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION	MIL CIENTO VEINTISIETE MILLLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.127.694.600,00), este recurso se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° DIS-2026001365 de fecha 08 de mayo de 2026 de los cuales, setecientos cincuenta y un millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos M/CTE ($ 751.796.400,00) corresponden a recursos del SGP Salud Publica 2026 y Superavit SGP; y las vigencias futuras amparadas bajo el Acuerdo 011 de 2026 " Por el cual se autoriza al alcalde del municipio de Facatativá, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2027 y se dictan otras disposiciones" corresponden a trescientos setenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos pesos M/CTE ($ 375.898.200,00)
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Facatativá, Cundinamarca.
PUBLICIDAD DEL PROCESO	De acuerdo con el Articulo No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo deberá ser publicado en SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, con los demás documentos del proceso.

Que las **CONDICIONES** que se exigirán al contratista son las siguientes:

1. Desarrollar y responder por las acciones correspondientes a Promoción de la Salud y Gestión del Riesgo que permitan el cumplimiento de las actividades contempladas en el Anexo técnico para el año 2026 - 2027 en concordancia con las priorizaciones, componentes y ejes de la normatividad vigente.
2. Garantizar la disponibilidad y vinculación de la totalidad de talento humano idóneo y capacitado exigido por la Secretaría de Salud Municipal para la ejecución de las actividades contratadas, de manera ininterrumpida, durante el tiempo planificado en la programación del anexo técnico del presente acuerdo de voluntades, conforme a los siguientes perfiles:

CANTIDAD	ESTUDIO
Tres (3)	Profesionales con título universitario en enfermería.
Trece (13)	Profesionales con título universitario en psicología
Diez (10)	Técnicos por competencias laborales auxiliares de enfermería
Uno (1)	Profesional con título universitario en nutrición
Uno (1)	Profesional con título universitario en fisioterapia o entrenamiento físico- profesional en ciencias del deporte.
Uno (1)	Profesional con título universitario en salud ocupacional.
Uno (1)	Profesional con título universitario en odontología.

Powered by CamScanner

Dos (2)	Técnicos por competencias laborales auxiliares de enfermería con énfasis en vacunación

Nota: Efectuar la contratación del talento humano garantizando la proporcionalidad del valor contractual establecida en la Resolución No. 147 del 05 de diciembre de 2025 por medio del cual se establece y adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, en el municipio de Facatativá-Cundinamarca para la vigencia 2026", modificada mediante Resolución Municipal SGCO No. 002 del 6 de enero de 2026; en relación al tiempo de ejecución de las actividades enmarcadas en el Anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectiva.

3. Garantizar la adecuada conformación de los Equipos de Salud Territorial conforme al talento humano requerido por la entidad territorial de Salud y los lineamientos nacionales para su implementación.

4. Desarrollar las actividades correspondientes a los Equipos Territoriales de Salud en los microterritorios que sean asignados a potestad del supervisor del contrato de la Secretaría de Salud, los cuales serán definidos conforme a los determinantes en salud y perfiles epidemiológicos priorizados en el municipio.

5. Ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones, redes sociales y comunitarias y diferentes organismos no gubernamentales o de base comunitaria.

6. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

7. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas.

8. Ejecutar las actividades contempladas en el anexo técnico con la calidad requerida, con entrega completa de las unidades de medidas y tareas asignadas. Si se llegaré a presentar alguna de las siguientes inconsistencias en la ejecución de las actividades, serán objeto de invalidación de estas por parte de la Secretaría:

 a) Aplicación de formatos de actas que no correspondan con la actividad a realizar de acuerdo con lo explicado por la secretaria de salud.

 b) Inconsistencias técnicas en el diligenciamiento de las actas y listados de asistencia

 c) No diligenciamiento de las actas y listados de asistencia en su totalidad.

 d) Actas enmendadas o con tachones.

 e) Cuando el texto no se entienda por mala caligrafía en cada uno de los soportes a presentar.

 f) Duplicidad de actas o evidencias soportando las actividades.

9. Realizar la digitalización de la información en instrumento dispuesto por la Secretaría de salud para tal fin (Registro de intervenciones colectivas) que surja del desarrollo de las acciones en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas, junto con los soportes originales, de acuerdo con el cronograma y periodicidad establecida por el supervisor del contrato.

Powered by CamScanner

10. Presentar informe firmado exclusivamente por el Coordinador, Gerente del contrato o su delegado el cual debe contener la información correspondiente al período evaluado, responsables de las acciones, identificación de problemas y gestión intersectorial adelantada en el municipio para la respectiva solución, así como la relación de actas y/o soportes solicitados por la secretaria de salud, utilizados en cada municipio en medio magnético de acuerdo con el modelo establecido para tal fin, debidamente diligenciados.

11. Presentar a la Secretaría de Salud de Facatativá los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

12. Manejar los recursos destinados para el Plan de Intervenciones Colectivas en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.

13. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.

14. Designar una persona exclusiva, idónea y capacitada como responsable ante la Secretaría de Salud, quien será el delegado para los diferentes trámites administrativos y técnicos generales, en cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con la Resolución 1597 de 2025 para disponer de un coordinador para la ejecución de actividades del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuente con el perfil establecido por la entidad territorial.

15. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor

16. Presentar la cuenta de cobro de acuerdo con las actividades ejecutadas que correspondan al anexo técnico.

17. Ejecutar las acciones según la programación por mes definidas en el anexo técnico del presente proceso, en el momento en que sea necesario realizar alguna modificación en la programación de las actividades mensuales deberá realizarse la solicitud ante en supervisor del contrato y éste último autorizara, si así lo considera la reprogramación de las actividades máximas mensuales.

18. Garantizar la adecuada actualización, capacitación y asistencia técnica a los ejecutores del plan de intervención colectivas que sean brindadas por la entidad territorial, departamental o nacional en el marco de las competencias.

19. Realizar al finalizar las actividades para entrega de informe final consolidado, junto con un CD y cargue en Drive solicitado que contenga el total de intervenciones de acuerdo a las actividades asignadas.

Que de acuerdo con la propuesta presentada por E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ identificado con NIT No.: 899.999.151-3 esta empresa se compromete a EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL CUIDADO DE LA SALUD PUBLICA DE LA POBLACION PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA, cumpliendo con el anexo técnico adjunto en los estudios previos del proceso.

Powered by CamScanner

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, la suscripción del presente acto administrativo se realiza en atención a la información, análisis, soportes técnicos y jurídicos presentados por la **Secretaría de Salud**, los cuales obran en el expediente contractual y han permitido consolidar la necesidad, conveniencia y viabilidad del contrato interadministrativo, en el marco de las competencias institucionales y de conformidad con la normativa vigente, asegurando que la decisión se adopta con fundamento en información suficiente y debidamente estructurada por el área gestora.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para suscribir contrato interadministrativo que permita **EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL CUIDADO DE LA SALUD PUBLICA DE LA POBLACION PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA "** con **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ** identificado con NIT No. 899.999.151-3 por un valor de **MIL CIENTO VEINTISIETE MILLLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.127.694.600,00).**, este recurso se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal **DIS-2026001365 de fecha 08 de mayo de 2026,** de conformidad con la causal contenida en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 "*Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y,* en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, y el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Facatativá (Cundinamarca.) a los 07 JUL 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOICE ANGÉLICA SANDOVAL HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

Proyectó: Lina Vanessa Ledesma Argel.
Profesional Especializado. Sec. Gestión Contractual

Powered by CamScanner